



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 107-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Función Judicial, "...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo civil y mercantil que determine el Consejo de la Judicatura. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el mismo que fijará la circunscripción territorial en que tenga competencia. En caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal".
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias",

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Que,** mediante memorando Nro. 934-PRFJ-EMG-2012, de fecha 23 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Adrián Herrera, Gerente de Proyectos del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil, del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil, de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, a la cual se le identifica con el código 12-331-2012.

**Art. 2.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, será competente, en razón al territorio, para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia.

**Art. 3.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

**Art. 4.-** Los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de monitoreo y seguimiento al trámite de despacho por parte de la Dirección Provincial de Los Ríos; y, en el estado en que se encuentren las causas, fenecido el plazo mencionado, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil; o, a la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, respectivamente de acuerdo a la materia.

**Art. 5.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Tercero, Cuarto, y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo, de la provincia de Los Ríos o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, o de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Art. 6.-** La Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil, de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, iniciará sus actividades sin carga procesal.

**Art. 7.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Los Ríos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a cuatro de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*

